



Interlocutorio	Nº 0610
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00092 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Agroterroreras S.A.S.
Demandado (s)	Víctor Hugo García Arboleda
Asunto	Remite expediente a Superintendencia de sociedades – Levanta medidas cautelares y deja a su disposición

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En comunicación remitida el pasado 22 de septiembre, el señor Víctor Hugo García Arboleda identificado con cédula de ciudadanía 71.666.272 en calidad de promotor designado por el Juez Concursal, informó al Despacho que mediante Auto No. 610-001382 del 25 de junio del 2020, la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín lo admitió al proceso reorganización abreviada en calidad de persona natural comerciante. Aportó copia del referido auto, solicitó remitir a dicha entidad el presente proceso de ejecución, dejar las medidas cautelares practicadas a órdenes del Juez Concursal y poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades los depósitos judiciales existentes en el trámite.

En lo que hace referencia a los efectos del inicio del proceso de reorganización, dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)” (Resaltos fuera de texto.)

En cumplimiento de lo anterior, se ordenará remitir el presente proceso al Juez del concurso para ser incorporado al trámite y considerar el crédito; asimismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por este Despacho, indicando que quedarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Como medida cautelar sujeta a registro, se encuentra vigente el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria identificado con matrícula inmobiliaria 001-1204709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. Consultado el portal del Banco Agrario, no se encuentra ningún depósito judicial asociado al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Ordenar remitir las presentes diligencias a la **Superintendencia de Sociedades – Regional Medellín** para ser incorporadas y considerado el crédito en el proceso de reorganización abreviada de la persona natural comerciante **Víctor Hugo García Arboleda** identificado con cédula de ciudadanía 71.666.272, expediente 91.817.

Segundo. Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado **Víctor Hugo García Arboleda** quien se identifica con cédula de ciudadanía 71.666.272, a favor de la demandante **Agroterroneras S.A.S.** con Nit. 900.053.433-8, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-1204709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. La cual había sido informada mediante oficio 0638 del 26 de abril de 2018; y dejarlo a disposición de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín, para el proceso de reorganización abreviada de la persona natural comerciante **Víctor Hugo García Arboleda** identificado con cédula de ciudadanía 71.666.272, expediente 91.817; para el efecto se elaborará el oficio correspondiente y será remitido a la Oficina de Registro, quedando a cargo del promotor los trámites de pago de expensas a que haya lugar.

Tercero. Informar lo decidido al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Medellín, dentro del proceso 05001400302020180009100, para el que se encontraban embargados los remanentes en el presente trámite. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

8FFCC96DB7D2342F190E64FBA8BC60B31DD3C9ED45344EDCC6412ADBE72E9A6E

DOCUMENTO GENERADO EN 19/11/2020 03:17:24 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>